

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso EJECUTIVO, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra. CESAR AGUSTO PEREA PENAGOS. Con radicación 73-067-40-89-001-2020-00284-00

Con base en la constancia secretarial, y como quiera que la parte interesada no cumplió dentro del término de los 30 días con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, habrá de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la consecuente condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y efectivamente practicado. - Líbrense los oficios del caso. Previa verificación de remanentes.

TERCERO De existir embargo de remanentes, déjese los bienes a disposición del correspondiente Juzgado y proceso. - Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y dejar en ellos la constancia de que trata el literal g) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P

SEXTO. NOTIFÍQUESE por Estado esta decisión

SÉPTIMO: En FIRME esta decisión, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE;

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado Nº074, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO

Secretaria